

## VISTO

La normativa vigente en la materia como es el artículo 41° de la Constitución Nacional, la Ley Nacional N.º 25.675 denominada “Ley General de Ambiente”, la Resolución N.º 523/2013 dictada por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación referida al “Manejo Sustentable de Neumáticos”, las disposiciones de la Constitución Provincial, y la restante normativa provincial referida a la protección del medio ambiente.

## Y CONSIDERANDO

Que la recolección, disposición y tratamiento de los residuos, como así también su reducción, reutilización y/o reciclado, resultan de fundamental importancia para el cuidado del medio ambiente y de la salud de la población.

Que dentro de los residuos, los NEUMÁTICOS FUERA DE USO (NFU) presentan una problemática especial, porque su biodegradación insume aproximadamente mil años, poseen una forma y volumen que importan la utilización de mucho espacio en su almacenamiento o disposición, y además importan un riesgo directo para la salud de la población por constituir un lugar de albergue de roedores, mosquitos y otros vectores de graves enfermedades, lo que hace necesario que sean objeto de una gestión ambientalmente adecuada y diferenciada, por cuando constituyen uno de los problemas medioambientales más serios a nivel mundial, de acuerdo a organismos especializados en el tema.

Que los NFU son neumáticos usados que, por su estado de desgaste y/o sus condiciones estructurales, han sido retirados del uso y de la circulación efectiva porque ya no reúnen las condiciones necesarias para seguir siendo utilizados como tales, siendo almacenados o desechados por el consumidor o usuario final.

Que el artículo 5° de la referida Resolución N.º 523/2013 establece que *“El abandono y vertido de neumáticos no autorizado, la quema a cielo abierto y el depósito en rellenos sanitarios de neumáticos enteros (con exclusión de aquellos utilizados como elementos de protección en los propios rellenos sanitarios) serán consideradas acciones no ambientalmente racionales, que constituyen un manejo inadecuado, contrarias e incompatibles con las disposiciones de la Ley de Política Ambiental Nacional N.º 25.675.”*



Que por ello resulta esencial la creación de un sistema integral para evitar que los NEUMÁTICOS FUERA DE USO (NFU) permanezcan como desechos, propendiendo su reciclado o reutilización, atento que están compuestos por múltiples componentes o materiales (caucho, acero, fibras, etc.) que pueden ser separados y tratados para ser reutilizados de manera directa en nuevas utilidades o como materia para la elaboración de nuevos productos (superficies deportivas, asfaltos, canchas de césped sintético, plazas blandas, ladrillos, mosaicos, etc.).

Que la implementación de dicho sistema tiene un costo económico importante para esta Municipalidad, por lo que resulta justo, equitativo y razonable que dicho costo sea total o parcialmente financiado a partir de tasas que recaigan sobre los productores y/o importadores de neumáticos, como responsables extendidos de una política preventiva y de su carga de gestión ambiental.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE VILLA YACANTO  
Sanciona con Fuerza de  
**ORDENANZA**

**SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO**

**ARTICULO 1º:** A los efectos de esta Ordenanza, se emplearán las siguientes definiciones:

**a) NEUMÁTICOS FUERA DE USO (NFU):** Se consideran neumáticos fuera de uso (NFU) aquellos neumáticos que han sido utilizados por automotores de cualquier porte, motocicletas, cuatriciclos, maquinarias, aeronaves y otros equipos de transporte, y que han sido retirados del uso como tales y de la circulación efectiva, por no cumplir con las normas y/o estándares vigentes de seguridad vial y/o porque ya no se los puede o no se los quiere utilizar como tales. Se excluyen los neumáticos menores, tales como los empleados en bicicletas, triciclos, juguetes, monopatinos o para movilidad individual de personas con discapacidad, los que quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

**b) PRODUCTORES Y/O COMERCIANTES:** es la persona física o jurídica que fabrica, produce, importa y/o coloca los neumáticos en el mercado a cualquier título y de cualquier forma.

**c) TRATAMIENTO:** toda actividad de desmontaje, desarmado, desensamblado, trituración, valorización o preparación para su DISPOSICIÓN FINAL y cualquier otra operación que se realice con tales fines.

**d) DISTRIBUIDOR:** persona física o jurídica que suministra neumáticos en condiciones comerciales, independientemente de la técnica de venta utilizada.

**e) GESTOR:** persona física o jurídica que realice el TRATAMIENTO de NFU para su DISPOSICIÓN FINAL.

**f) DISPOSICIÓN FINAL:** destino último y ambientalmente seguro de los elementos residuales que surjan como remanente del tratamiento de NFU, incluyendo las técnicas de transformación de los residuos en nuevos productos.

**g) USUARIO FINAL:** es la persona física o jurídica que utiliza neumáticos y genera NFU.

**h) CENTRO DE ALMACENAMIENTO TRANSITORIO (CAT):** espacio físico en el que se depositan los NFU hasta el momento de su posterior traslado hasta el GESTOR, o hasta el momento de su DISPOSICIÓN FINAL por parte de la propia AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

**i) TASA POR GESTIÓN DE NFU (TGN):** la tasa prevista en el artículo 9º de la presente Ordenanza.

**j) AUTORIDAD DE APLICACIÓN:** repartición municipal designada como la responsable principal de la aplicación del sistema de gestión de NFU previsto en la presente Ordenanza, conforme a lo dispuesto en los artículos 3º y 4º de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 2º:** Establécese como política pública en jurisdicción de esta Municipalidad, el reciclado, reutilización, reprocesamiento y otras formas de valorización y reducción del volumen de los NFU como residuos sólidos, con el objeto de reducir el impacto ambiental y sanitario que los mismos generan.

Dispónese también la adhesión de esta Municipalidad a las disposiciones de la Resolución N.º 523/2013 dictada por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación referida al “Manejo Sustentable de Neumáticos”.

**ARTICULO 3º:** DISPÓNGASE para la presente Ordenanza que la Autoridad de Aplicación será la que el D.E.M. designe a tal efecto.

### **Funciones y facultades de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**ARTICULO 4º:** La AUTORIDAD DE APLICACIÓN, tendrá las siguiente funciones y facultades:

**a)** Modificar la ubicación del CAT establecido en el artículo 8º de esta Ordenanza, o disponer la creación de CAT adicionales.

**b)** Recepcionar dentro del CAT los NFU que sean entregados por USUARIOS FINALES, DISTRIBUIDORES, PRODUCTORES o por cualquier otra persona física o jurídica, y confeccionar las planillas necesarias para registrar los NFU recepcionados.

**c)** Disponer lo necesario para la detección y traslado al CAT de los NFU que se encuentren en infracción a lo dispuesto en los artículos 14º y 15º de la presente Ordenanza, y para sancionar a los responsables de dichas infracciones.

**d)** Reglamentar la forma en que se trasladarán los NFU recepcionados en el CAT, a los efectos de la entrega a los GESTORES o de su DISPOSICIÓN FINAL por parte de la propia AUTORIDAD DE APLICACIÓN.



e) Efectuar la entrega de los NFU a los GESTORES autorizados, a los fines de la disposición final de los mismos, debiendo solicitar la entrega por parte de estos de los correspondientes certificados de disposición final. También podrá efectuar la DISPOSICIÓN FINAL directa de los NFU, cuando estime que ello resulta necesario o conveniente, en cuyo caso la DISPOSICIÓN FINAL se acreditará mediante actas y/o planillas que confeccionará la propia AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

f) Emitir las liquidaciones correspondientes a la TGN, y notificarlas de manera directa o por intermedio del área municipal que estime conveniente.

g) Disponer lo necesario para intentar que las disposiciones de la presente Ordenanza sean difundidas entre los USUARIOS FINALES y DISTRIBUIDORES ubicados en jurisdicción de esta Municipalidad, y para que sean conocidas por la población en general.

h) Proponer al DEPARTAMENTO EJECUTIVO y/o al HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE la actualización periódica de los montos de la TGN, para asegurar que los mismos resulten suficientes para financiar los servicios directos e indirectos prestados por la Municipalidad en virtud de la presente Ordenanza.

i) Otras funciones y facultades que no se mencionan expresamente, pero que resulten necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza y el cumplimiento de los fines con los que la misma se ha sancionado.

**ARTICULO 5º:** La entrega de NFU al CAT por parte de los USUARIOS FINALES, DISTRIBUIDORES o PRODUCTORES, importará la transmisión gratuita e incondicional de la propiedad de los NFU a esta Municipalidad.

Asimismo, también corresponderá a esta Municipalidad la propiedad de los NFU que se trasladen hasta el CAT por encontrarse en infracción a lo dispuesto en los artículos 14º y 15º de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 6º:** La AUTORIDAD DE APLICACIÓN sólo podrá entregar los NFU a GESTORES que se encuentren debidamente autorizados por las autoridades competentes y que puedan entregarle certificados de disposición final de los NFU entregados.

Sin perjuicio de ello, podrá omitir la entrega de NFU a GESTORES, si decidiera realizar la DISPOSICIÓN FINAL directa de los NFU, cuando estimare que ello resulta conveniente.

**ARTÍCULO 7º:** El flete de los NFU hasta el CAT estará a cargo de la persona que los entregue, sean estos USUARIOS FINALES, DISTRIBUIDORES o PRODUCTORES.

El flete desde el CAT hasta el centro de tratamiento de los GESTORES estará a cargo de esta Municipalidad, sin perjuicio de los acuerdos particulares a los que pudiera arribar con GESTORES o con otras personas físicas o jurídicas que colaboren con la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en virtud de lo autorizado por el artículo 18º de la presente Ordenanza.



**ARTICULO 8º:** Disponer que el inmueble ubicado en Camino Provincial Km2 de esta jurisdicción, operará inicialmente como CENTRO DE ALMACENAMIENTO TRANSITORIO (CAT) de NFU, sin perjuicio de la facultad prevista en el inciso a) del artículo 4º de esta Ordenanza.

**ARTICULO 9º:** Créase la “TASA POR GESTIÓN DE NFU” (TGN) que estarán obligados a abonar a esa Municipalidad los PRODUCTORES de NFU -de acuerdo a la definición del inciso b) del artículo 1º de la presente Ordenanza-, y que retribuirá los servicios municipales relacionados a la recolección, recepción, retiro, almacenamiento transitorio, traslado a los GESTORES y/o disposición final de NFU.

Los montos a pagar por cada NFU serán los siguientes:

- a) Neumático de Motos y Cuadriciclo \$ 2200-
- b) Neumático de Automóvil \$ 8000.-
- c) Neumático de Camionetas \$ 12.500-
- d) Neumático de Transporte/ Camión y Colectivos \$ 16.000.-
- e) Neumático de Agro/Vial \$ 160.000.-
- f) Neumático de Aero Navegación \$ 220.000.-
- g) Neumático OTRO (Fuera de Ruta – Minería) \$ 660.000.-

Los montos previstos en este artículo podrán ser actualizados mediante las respectivas ordenanzas tarifarias anuales, a por ordenanzas separadas.

**ARTICULO 10º:** Quedarán exentos de la TGN:

a) Los PRODUCTORES que se encuentren inscriptos ante la Municipalidad respecto de la tasa que recae sobre las actividades comerciales o industriales, excepto que tengan casa matriz o casa central fuera de la jurisdicción de esta Municipalidad.

b) Los NFU que no encuadren en la definición prevista en el inciso a) del artículo 1º de esta Ordenanza.

**ARTICULO 11º:** El pago deberá ser realizado por los PRODUCTORES dentro de los quince (15) días hábiles administrativos posteriores a la recepción de la liquidación notificada por esta Municipalidad, mediante pago presencial en Caja Municipal, transferencia bancaria a la cuenta bancaria municipal que se indique, o por cualquier otro medio de pago que disponga la Municipalidad o la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

**ARTICULO 12º:** Para establecer el monto que deberán abonar los PRODUCTORES en concepto de TGN, esta Municipalidad utilizará el sistema de determinación de oficio originaria, a cuyo fin emitirá liquidaciones que deberán ser abonadas en el plazo y forma que establece el artículo 11º de esta Ordenanzas, y que contendrán los siguientes datos sobre cada NFU:



- a) Individualización del PRODUCTOR.
- b) N.º de serie del NFU, si estuviera disponible y/o visible.
- c) Tipo de NFU, de acuerdo a la categorización que surge del artículo 9º de la presente Ordenanza.
- d) Monto a pagar por ese NFU en concepto de TGN, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º de la presente Ordenanza.
- e) Fecha de recepción del NFU en el CAT.
- f) Gestor al que se entregó el NFU, o mencionar si la DISPOSICIÓN FINAL fue realizada por la propia AUTORIDAD DE APLICACIÓN.
- g) Fecha de entrega del NFU al Gestor, o de DISPOSICIÓN FINAL realizada por la propia AUTORIDAD DE APLICACIÓN.
- h) Identificación del certificado de disposición final emitido por el Gestor al entregar cada NFU o lote de ellos, o del comprobante de DISPOSICIÓN FINAL realizada por la propia AUTORIDAD DE APLICACIÓN.
- i) Lugar y fecha de emisión.
- j) Firma y sello de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN decidirá la periodicidad con la que emitirá las liquidaciones y/o la oportunidad en que lo hará, sea de manera general o para cada PRODUCTOR en particular, teniendo en cuenta criterios de oportunidad y conveniencia.

Las liquidaciones serán notificadas a los respectivos PRODUCTORES mediante notificación personal, notificación por cédula, o notificación postal mediante carta documento o carta certificada con aviso de recibo, a exclusiva opción de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. También podrá efectuarse mediante correo electrónico, siempre que así lo solicita el PRODUCTOR de manera general, presentando una nota mediante la cual informe las direcciones de correo electrónico a las que desea recibir dichas notificaciones, y se comprometa a brindar una confirmación manual o automática de recepción de la notificación.

**ARTICULO 13º:** Las liquidaciones emitidas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrán ser atacadas mediante recurso de reconsideración, que se interpondrá ante el DEPARTAMENTO EJECUTIVO dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos, mediante presentación directa ante la Mesa de Entradas de esta Municipalidad o mediante carta documento o carta certificada con aviso de recibo, con el cual se ofrecerá y/o acompañará la totalidad de la prueba correspondiente, y que tendrá efecto suspensivo hasta tanto sea resuelto.

Si el recurso fue interpuesto en tiempo y forma, el DEPARTAMENTO EJECUTIVO proveerá la prueba que deba producirse y que juzgue pertinente (si correspondiente), y lo resolverá sin más trámite dentro del plazo de noventa (90) días.

La resolución dictada por el DEPARTAMENTO EJECUTIVO causará ejecutoria e implicará el agotamiento de la instancia administrativa.

**ARTICULO 14º:** Prohíbese en jurisdicción de esta Municipalidad el abandono, desecho, o descarte de NFU en lugares no habilitados, incluidos los rellenos sanitarios.

Prohíbese también las actividades comerciales de eliminación de NFU mediante destrucción total o parcial por simple incineración a cielo abierto u otros sistemas, excepto que los mismos impliquen algún proceso de reutilización o reciclado de los NFU.

Estas prohibiciones comprenden a USUARIOS FINALES, PRODUCTORES, DISTRIBUIDORES y a cualquier otra personas física o jurídica.



**ARTÍCULO 15°:** El incumplimiento de la prohibición contenida en el artículo precedente se considerará una infracción administrativa que se denominará, que será reprimida por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN con las siguientes multas:

a) Hasta 100 NFU en infracción: dos (2) veces el monto de TGN que corresponda, o del monto correspondiente a la categoría más alta que se prevé en el artículo 9° de la presente Ordenanza cuando no pudiera determinarse con precisión la categoría aplicable.

b) Desde 101 a 500 NFU en infracción: tres (3) veces el monto de TGN que corresponda, o del monto correspondiente a la categoría más alta que se prevé en el artículo 9° de la presente Ordenanza cuando no pudiera determinarse con precisión la categoría aplicable.

c) Más 500 NFU en infracción: cuatro (4) veces el monto de TGN que corresponda, o del monto correspondiente a la categoría más alta que se prevé en el artículo 9° de la presente Ordenanza cuando no pudiera determinarse con precisión la categoría aplicable.

Las multas correspondientes se reducirán automáticamente a la mitad si el PRODUCTOR abona voluntariamente los montos de TGN liquidados y el monto de la multa reducida, dentro del plazo previsto en el artículo 11° de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 16°:** La AUTORIDAD DE APLICACIÓN liquidará las multas correspondientes en el mismo acto en que liquide la TGN.

Contra la multa liquidada, el infractor también podrá interponer el recurso de reconsideración previsto en el artículo 13° de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 17°:** Luego de transcurridos cuatro (4) meses desde la promulgación de la presente Ordenanza, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer la realización de procedimientos tendientes a detectar la existencia de NFU en basurales o rellenos sanitarios, residuos domiciliarios, domicilios particulares o comerciales de USUARIOS FINALES o DISTRIBUIDORES, o en cualquier otro lugar en el que se almacenaren en violación a la prohibición establecida en el artículo 14° de la presente Ordenanza.

Los NFU que se detecten, serán trasladados al CAT conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 18°:** AUTORIZASE a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL para suscribir los convenios que sean necesarios para implementar el sistema establecido en la presente Ordenanza, y para recaudar la TGN y las multas que correspondan, como así también para dictar las reglamentaciones que resulten necesarias para la plena ejecución de las disposiciones de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 19°:** Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente.

**DE FORMA**



**ARTÍCULO 20°:** DISPÓNGASE lo necesario a efectos de que las áreas administrativas correspondientes tomen debida cuenta de lo dispuesto en la presente ordenanza y procedan en consecuencia.

**ARTÍCULO 21°:** DÉSE copia de la presente a Honorable Tribunal de Cuentas de Villa Yacanto, para su conocimiento y efectos que estime corresponder.

**ARTÍCULO 22°:** COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

### **ORDENANZA MUNICIPAL N°1052/2024**

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Extraordinaria correspondiente a la fecha de 07 de febrero de 2024, Acta N°02/2024.

SUSANA A. GUADALUPE MARQUEZ  
Secretaria Concejo Deliberante  
Munic. de Villa Yacanto



ROMINA S. ARREGUI CARRANZA  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA YACANTO